

1. PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ESPAÑOLAS

La deducción es aplicable a las producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la **confección de un soporte físico** previo a la producción industrial seriada. El derecho a la deducción recae en el productor de la obra, sin que pueda aplicar este incentivo el coproductor financiero.

La aplicación de esta deducción requiere el cumplimiento de los siguientes **requisitos**:

- a) Que la producción obtenga el correspondiente **certificado** de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del **1-1-2017**, por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.
- b) El **depósito de una copia nueva** y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma (OM CUL/2834/2009).

Los **parámetros** para aplicar la deducción por estas inversiones son:

- a) Se aplica sobre la **cuota íntegra ajustada positiva** o minorada.
- b) **Base** de deducción. Está constituida por el coste total de producción, es decir, el coste de la inversión es el inmovilizado intangible en el que consiste la obra. No obstante, también se incluyen los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40% del coste de producción.
Para poder aplicar esta deducción, al menos el **50% de la base** de la deducción debe corresponderse con gastos realizados en territorio español. En caso contrario, lo razonable es interpretar que la deducción puede aplicarse sobre una base en la que se excluyan gastos para alcanzar dicho porcentaje del 50%.
La cuantía de la **subvención** que pudiera tener la empresa para financiar la inversión minorará la base de deducción.
- c) **Porcentaje** de deducción. Es el 25% sobre el primer millón euros de la base de deducción y el 20% sobre el exceso de la base de deducción.

d) **Límite.** El importe de la deducción no puede ser superior a tres millones de euros. No obstante, en el sector cinematográfico existe un límite máximo para la aplicación de deducciones y la percepción de ayudas (L 55/2007 art.21.3).

e) **Ejercicio de aplicación** de la deducción. La deducción se genera en cada período impositivo sobre la base del coste de producción incurrido en dicho período, aunque la deducción se practica a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.

Tratándose de producciones de animación, la deducción se practica a partir del período impositivo en el que se obtenga el certificado de nacionalidad española y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido vinculado a la realidad cultural española emitido por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

f) Se exige una **permanencia** mínima a las inversiones de tres o cinco años, según sean muebles o inmuebles, salvo que su vida útil sea inferior.

g) La **contabilización** de las inversiones se realiza en el inmovilizado intangible del balance de la entidad, excepto los gastos de publicidad y promoción que se registran como gastos del ejercicio en que se devengan.

h) Resulta de aplicación el **coeficiente límite** del 25%-50%, de la cuota íntegra ajustada positiva o minorada, operando conjuntamente con las restantes modalidades de inversión del régimen común, incluida en su caso la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, y con excepción de la deducción de gastos por ejecución de producciones extranjeras.

i) Este régimen de deducción resulta, conforme al criterio general, **incompatible** con cualquier otro incentivo fiscal a la inversión.

j) Las **cantidades no deducidas** en el período impositivo pueden aplicarse en las liquidaciones de los períodos que concluyan dentro de los quince años siguientes, siempre respetando el límite conjunto. Tratándose de deducciones no aplicadas por el **coproductor** financiero y generadas en períodos impositivos iniciados antes del 1-1-2015, debe aplicar su límite particular del 5% sobre la renta derivada de la coproducción que se obtenga en el período en que se aplica la deducción.

2. GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCCIONES EXTRANJERAS

Los **productores registrados** en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, tienen derecho a deducir de la cuota íntegra el **20% de los gastos** realizados en territorio español, siempre que los gastos realizados en dicho territorio sean, al menos, de un millón de euros.

Los **parámetros** para aplicar la deducción por estas inversiones son:

a) Se aplica sobre la **cuota íntegra ajustada** positiva o minorada.

- b)** La **base** de la deducción son los siguientes gastos realizados en territorio español que estén directamente relacionados con la producción:
- gastos de personal creativo, siempre que tengan su residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona;
 - gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.
- Como **límite**, la base de deducción no puede superar el 80% del coste total de la producción y, además, el coste mínimo de la producción debe ser de dos millones de euros.
- c)** El **importe** de la deducción se obtiene aplicando a la base de deducción el porcentaje del 20%, con el límite de 3 millones de euros por cada producción realizada.
- d)** No le resulta de aplicación el **coeficiente límite** conjunto.
- e)** Este régimen de deducción resulta, conforme al criterio general, **incompatible** con cualquier otro incentivo fiscal a la inversión.

Con efectos **5-7-2018** los productores que se acojan a esta deducción deben asumir las siguientes **obligaciones**:

- a)** La incorporación en los títulos de crédito y en la publicidad de la producción de una **referencia específica** a haberse acogido al incentivo fiscal e indicar de forma expresa los lugares específicos de rodaje en España y la colaboración del Gobierno de España, las CCAA, de la Spain Film Commission y de las Film Commissions/Film Offices que hayan intervenido.
- b)** La **remisión al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales** (ICAA) para su archivo, clasificación y gestión de los siguientes materiales:
- una copia de la producción audiovisual en formato digital de alta calidad en versión original y en las versiones comercializadas en España;
 - sinopsis y una ficha técnica y artística actualizada;
 - material gráfico de promoción de la producción (carteles, fotografías, etc.); y
 - una cantidad suficiente de fotogramas de la obra incentivada con la autorización implícita para ser utilizados en la promoción del territorio en donde se haya rodado.
- c)** Compromiso de las empresas beneficiarias de la **cesión de los derechos de reproducción parcial** de las obras audiovisuales y materiales gráficos entregados para la realización de actividades y elaboración de materiales de promoción en España y en el extranjero con fines culturales o turísticos, que podrán realizarse por las Entidades Estatales, Regionales, Provinciales o Locales con competencias en Cultura, Turismo y/o Economía, así como por la Spain Film Commission y por las Film Commissions/Film Offices que hayan intervenido.
- d)** Facilitar al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales **información a efectos estadísticos** sobre la fecha de inicio y finalización de la producción y del

importe del gasto total de la producción realizado en España, aunque no se aplique finalmente esta deducción.

3. GASTOS DE PRODUCCIÓN Y EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS

Los gastos realizados en la **producción y exhibición** de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales generan derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra.

La aplicación de esta deducción está sujeta al cumplimiento de los siguientes **requisitos**:

- a)** Que el contribuyente haya obtenido un **certificado** al efecto emitido por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (OM ECD/2836/2015).
- b)** Que de los **beneficios** obtenidos en el desarrollo de estas actividades en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción, el contribuyente destine al menos el 50% a la realización de actividades que dan derecho a la aplicación de esta deducción en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los referidos beneficios y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los **parámetros** para aplicar la deducción por estas inversiones son:

- a)** Se aplica sobre la **cuota íntegra ajustada** positiva o minorada.
- b)** La **base** de la deducción son los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades. Se minoran en el importe de las subvenciones recibidas para financiar los gastos que generan derecho a la deducción.
- c)** El **importe** de la deducción se obtiene aplicando a la base de deducción el porcentaje del 20%. No obstante, el importe de esta deducción por período impositivo no puede ser superior a 500.000 euros por contribuyente.
- d)** Resulta de aplicación el **coeficiente límite** del 25%-50%, de la cuota íntegra ajustada positiva o minorada, operando conjuntamente con las restantes modalidades de inversión del régimen común, incluida en su caso la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, y con excepción de la deducción de gastos por ejecución de producciones extranjeras.
- e)** Este régimen de deducción resulta, conforme al criterio general, **incompatible** con cualquier otro incentivo fiscal a la inversión.
- f)** Las **cantidades no deducidas** en el período impositivo pueden aplicarse en las liquidaciones de los períodos que concluyan dentro de los quince años siguientes, siempre respetando el límite conjunto.

Este documento es una recopilación de información general en temas de interés elaborado por PROMER Asesores. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento profesional alguno.